NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Distr.
GENERAL

A/34/245
12 noviembre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

Trigésimo cuarto período de sesiones

SOLICITUD DE INCLUSION DE UN TEMA ADICIONAL EN EL PROGRAMA DEL TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

CUESTION DE LAS ISLAS GLORIOSAS, JUAN DE NOVA, EUROPA Y BASSAS DA INDIA

Carta de fecha 12 de noviembre de 1979 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Madagascar ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de solicitar que en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General se incluya un tema adicional titulado "Cuestión de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India".

De conformidad con el artículo 20 del reglamento de la Asamblea General, acompaño a la presente solicitud un memorando explicativo con cuatro apéndices que mucho agradecería tuviera Vd. a bien hacer distribuir como documento oficial de la Asamblea.

(Firmado) Blaise RABETAFIKA
Embajador
Representante Permanente

ANEXO

Memorando explicativo

1. El 1.º de abril de 1960, víspera de la firma del acuerdo de transmisión de autoridad a la República Malgache el 2 de abril de 1960, Francia puso a la República Malgache frente a un hecho consumado al separar arbitrariamente de Madagascar el archipiélago de las Gloriosas y las islas Juan de Nova, Europa y Bassas da India, para ponerlas bajo la autoridad directa del ministro francés de departamentos y territorios de ultramar.

2. Por un decreto del 19 de septiembre de 1960, confirmado el 11 de marzo de 1972 y el 17 de abril de 1973 (aunque, en este último caso, pocas semanas antes de la concertación, el 4 de junio de 1973, de nuevos acuerdos francomalgaches), el Gobierno de Francia encomendó la administración de esas islas al prefecto de la Isla de la Reunión, sin que ese acto tuviera por efecto convertir a dichas islas en colectividades territoriales separadas ni hacerlas depender de la Isla de la Reunión.

3. El perjuicio que estas medidas unilaterales causan a Madagascar en cuanto al ejercicio pleno de su soberanía sobre la totalidad del territorio es tanto más grave si se tiene en cuenta que correspondía hacer valer la práctica constante de Francia durante el período colonial en lo relativo al dominio de esas islas.

4. En efecto, hasta 1960 la Francia continuó confirmando la unidad orgánica de Madagascar y esas islas, consagrada jurídicamente por la ley de anexión del 6 de agosto de 1896, en que se declaró colonia francesa a "Madagascar y sus islas dependientes", y reafirmada por los decretos del 9 de septiembre de 1899, el 8 de abril de 1908 y el 23 de febrero de 1918 respecto del archipiélago de las Gloriosas, por los decretos del 21 de noviembre de 1921 y el 16 de junio de 1932 respecto de Juan de Nova y por el decreto del 20 de diciembre de 1949 respecto de la isla Europa.

5. Por lo tanto, hay una contradicción fundamental entre la doctrina sostenida antes de la independencia y las medidas institucionales y administrativas subsiguientes, contradicción que fue puesta de relieve por las delegaciones malgaches en las negociaciones de los acuerdos de 1960 y 1973 y que las llevó a presentar oficialmente la reivindicación de Madagascar respecto de dichas islas. La parte francesa se negó a tomar en consideración dicha reivindicación, aunque los principios del derecho internacional relativos a la sucesión de los Estados y al respeto de la soberanía y la integridad territorial habrían aconsejado que la examinara.

6. A este respecto, conviene recordar los hechos y los principios siguientes:

a) El archipiélago de las Gloriosas y las islas Juan de Nova, Europa y Bassas da India constituyen dependencias naturales de Madagascar y jamás se ha cuestionado que por lo menos la isla Juan de Nova está habitada ocho de cada doce meses por pescadores malgaches;

b) El derecho internacional dispone que la situación de proximidad geográfica otorga a un Estado el derecho natural de soberanía sobre las islas próximas de pequeña extensión;

c) En la resolución 66 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas se citó a "Madagascar y sus dependencias" entre los territorios respecto de los cuales Francia debía transmitir información de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

d) Cuando se transfiere la soberanía a un Estado recién independizado, debe respetarse la integridad territorial y la unidad nacional de ese Estado, como se establece en el párrafo 6 de la parte dispositiva de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General);

e) La regla básica en materia de sucesión de los Estados es que lo accesorio sigue a lo principal (accessorium sequitur principale).

7. Estos hechos y principios demuestran lo correcto de los fundamentos de la reivindicación malgache, descartada perentoriamente por el Gobierno de Francia, con lo cual no ha dejado la República Democrática de Madagascar más que los procedimientos de recurso que se enumeran a continuación para proteger sus derechos:

a) Denunciar todas las medidas adoptadas por Francia respecto de las islas en litigio;

b) Solicitar la iniciación de negociaciones significativas sobre las mencionadas islas;

c) Acudir a los organismos regionales y las organizaciones internacionales.

8. Así, pues, Madagascar ha denunciado la militarización progresiva de algunas de esas islas y su inclusión en una estrategia incompatible con los imperativos de la seguridad nacional o regional y con la creación de una zona de paz en el Océano Indico. La delimitación de zonas económicas exclusivas de 200 millas alrededor de esas islas fue objeto de protestas que el Gobierno malgache transmitió al Gobierno de Francia el 27 de marzo de 1978 y comunicó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas el 18 de abril de 1978.

9. Paralelamente el Gobierno malgache ha proseguido sus esfuerzos con miras a llegar a una solución negociada y, además de la reunión de la comisión mixta francomalgache celebrada en marzo de 1979, ha habido un acuerdo entre los ministros de relaciones exteriores de los dos Gobiernos en el sentido de que el futuro de la isla se decidiría sobre la base de negociaciones de las dos partes. Las nuevas gestiones iniciadas ante el Gobierno francés a fines de junio de 1979 no han arrojado resultados.

10. La renuencia manifiesta del Gobierno de Francia a iniciar negociaciones sobre esta cuestión ha hecho que el Gobierno malgache volviera a plantear el problema ante la Organización de la Unidad Africana en julio de 1979 y ante la Conferencia de los Países no Alineados en septiembre de 1979.

11. En su 16º período ordinario de sesiones, la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana aprobó la resolución CM/Res.732 (XXXIII) del Consejo de Ministros, en que se declaraba que las islas Gloriosas,

Juan de Nova, Europa y Bassas da India formaban parte integrante del territorio nacional de la República Democrática de Madagascar y se instaba al Gobierno de Francia a que las devolviera a Madagascar (véase el apéndice III).

12. Análogamente, la sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de Países no Alineados, en relación con la situación de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India, geográfica e históricamente pertenecientes a Madagascar, hizo un llamamiento para que se reintegrasen dichas islas a la República Democrática de Madagascar, de la que habían sido arbitrariamente desvinculadas en 1960 por decreto de la ex metrópoli (véase el apéndice IV).

13. Las decisiones adoptadas en estos dos foros dan al problema de las islas malgaches una dimensión internacional nueva que la República Democrática de Madagascar desea señalar particularmente a la atención de las Naciones Unidas.

14. Por lo demás, en un telegrama dirigido al Secretario General el 13 de febrero de 1976, el Presidente de la República Democrática de Madagascar se había referido al problema en los siguientes términos:

> "El pueblo malgache considera incompleta su independencia mientras partes de territorio africano sigan bajo dominación extranjera. Por esa razón jamás hemos renunciado a nuestros derechos a las pequeñas islas del Océano Indico, entre las que se cuenta Juan de Nova, que siempre han sido, histórica, geográfica y jurídicamente parte integrante del territorio nacional malgache."

15. A juicio del Gobierno malgache, la Asamblea General es la tribuna más apropiada para ayudar a las partes a dar a una diferencia ya de larga data una solución urgente inspirada en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General).

16. En esa Declaración se consagran los principios con arreglo a los cuales las partes en una diferencia internacional deben buscarle una solución basada en la igualdad soberana de los Estados y el respeto por su integridad territorial, de manera de no poner en peligro la justicia ni la paz y la seguridad internacionales.

17. En el contexto de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas, esta última Organización debe apoyar con toda su autoridad la resolución aprobada en Monrovia con miras a poner fin a una situación caracterizada por la violación del derecho internacional y el principio que prohíbe el desmembramiento de un territorio colonial.

18. Sería conveniente que se invitara a Francia a derogar las medidas ya adoptadas y a abstenerse de adoptar otras que pudieran menoscabar la soberanía de la República Democrática de Madagascar o afectar la búsqueda de una solución justa al problema.

APENDICE I

Situación geográfica del archipiélago de las Gloriosas y de las islas Juan de Nova, Europa y Bassas da India

El archipiélago de las Gloriosas está a unos 200 km al oeste noroeste de Madagascar, a 11° 34' de latitud sud y 47° 17' de longitud este. El archipiélago está integrado por cinco islotes y tiene una superficie total de 10 km^2.

Juan de Nova está situada a 200 km al oeste de Madagascar, a 17° 03' de latitud sud y 42° 43' de longitud este. Su superficie es de aproximadamente 10 km^2.

Europa está situada a menos de 300 km de Madagascar, a 22° 21' de latitud sud y 40° 21' de longitud este. Tiene una superficie de unos 30 km^2.

Bassas da India está situada a 350 km al oeste de Madagascar, a 21° 27' de latitud sud y 39° 45' de longitud este. Se calcula que su superficie es de unos 4 km^2.

*
* *

La Isla de la Reunión, en cambio, está situada a 1.300 km de las Gloriosas, 1.400 km de Juan de Nova, 1.550 km de Europa y más de 1.600 km de Bassas da India.

APENDICE II

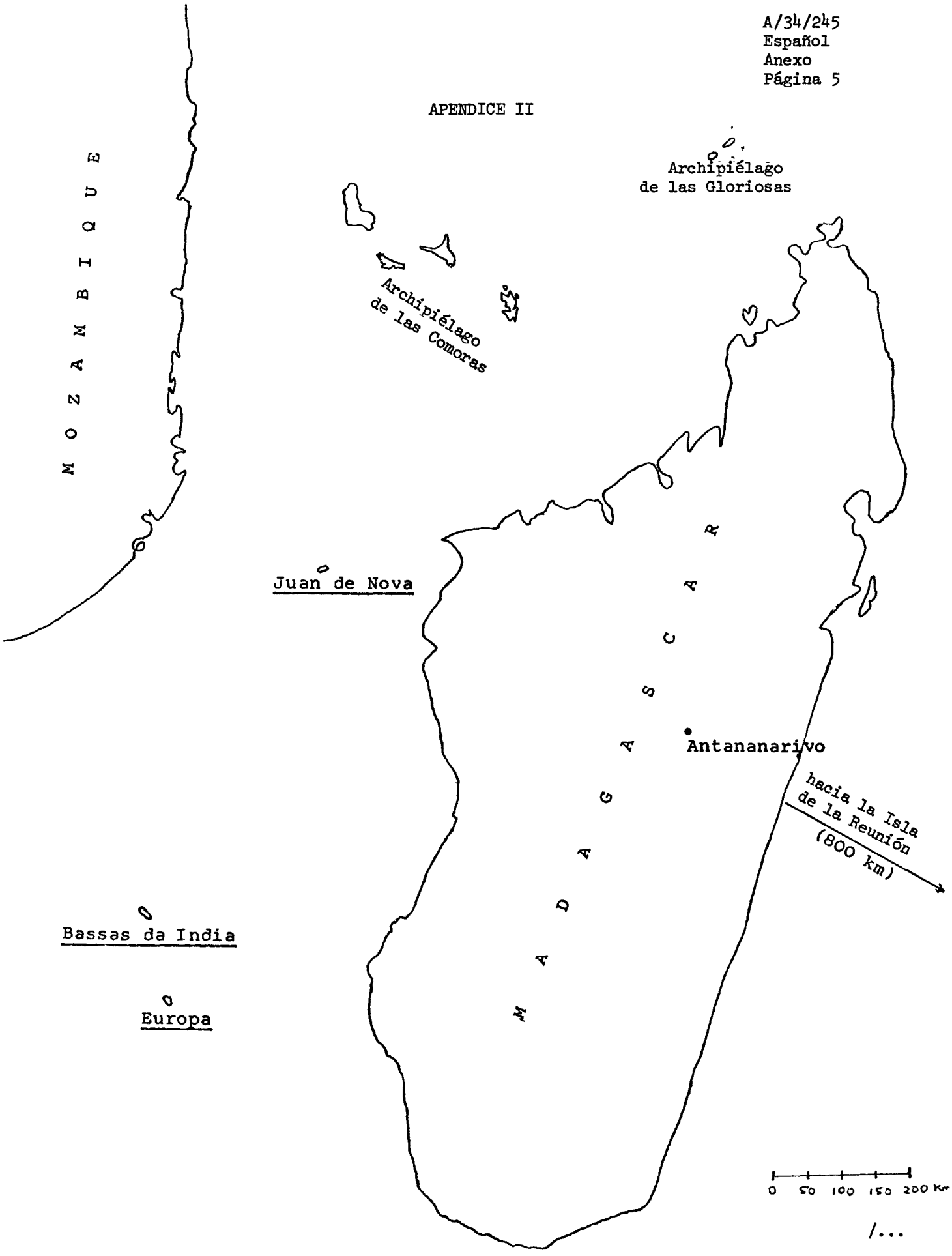
MOZAMBIQUE
Archipiélago de las Gloriosas
Archipiélago de las Comoras
Juan de Nova
MADAGASCAR
Antananarivo
hacia la Isla de la Reunión (800 km)
Bassas da India
Europa
0 50 100 150 200 Km

/...

APENDICE III

Resolución sobre las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979 (CM/Res.732 (XXXIII))

El Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, reunido en su 33º período ordinario de sesiones en Monrovia, Liberia, del 6 al 20 de julio de 1979,

Recordando su resolución CM/Res.642 (XXXI) sobre las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre esas islas,

Recordando la declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1960,

Considerando que esas islas pertenecen geográfica e históricamente a Africa, de conformidad con el inciso 2 del artículo 1 de la Carta de la Organizacion de la Unidad Africana,

Recordando que, durante la era colonial, esas islas formaban una sola entidad política y administrativa con el territorio conocido entonces como Madagascar y Dependencias,

Considerando que la antigua Potencia colonial separó arbitrariamente esas islas de Madagascar en virtud de un decreto oficial de 1º de abril de 1960 cuando Madagascar estaba a punto de lograr la independencia, que se proclamó el 26 de junio de 1960,

1. Declara que las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India forman parte integrante del territorio nacional de la República Democrática de Madagascar;

2. Insta al Gobierno de Francia a que devuelva esas islas a la República Democrática de Madagascar y emprenda inmediatamente negociaciones con el Gobierno de Madagascar;

3. Pide al Gobierno de Francia que tome las disposiciones necesarias para derogar las medidas adoptadas por las autoridades francesas, medidas que menoscaban la soberanía de la República Democrática de Madagascar, y que se abstenga de adoptar otras medidas que puedan afectar a las buenas relaciones entre los dos países;

4. Exige que todas las Potencias extranjeras se retiren de esas islas;

5. Pide al Secretario General de la Organizacion de la Unidad Africana y al Grupo Africano de las Naciones Unidas que tomen las medidas necesarias para que, hasta su completa recuperación por Madagascar, el tema de las islas malgaches del Océano Indico figure permanentemente en el programa de trabajo de las Naciones Unidas, de la Organización de la Unidad Africana, del Movimiento de los Países no Alineados y de cualquier otra conferencia apropiada en que participen Estados africanos.

/

APENDICE IV

Extracto de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979

"ISLAS MALGACHES EN EL OCEANO INDICO

"100. En relación con la situación de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India, geográfica e históricamente pertenecientes a Madagascar, la Conferencia hizo un llamamiento para que se reintegrasen dichas islas a la República Malgache, de la cual fueron arbitrariamente desvinculadas en 1960 por decreto de la ex metrópoli."